

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHILLUÉVAR (JAÉN)

2019/5272 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado aquel Acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Jaén, en plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto integro de la modificación

Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Artículo 9 – Cuota Tributaria, Tipo de Gravamen y Bonificaciones)

Artículo 9 - Cuota Tributaria, Tipo de Gravamen y Bonificaciones

..- Tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana: 0,70%

.- Bonificación Potestativa:

Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

2º. Que el Sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 15.000,00 €

3º. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido entre el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 8.000,00 €

La Bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quién acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de Bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

- Fototipia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no está obligado a presentarla conforme a la normativa reguladora del citado Impuesto.

El Plazo de disfrute de la bonificación será de 5 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que la misma finalice, siempre que continúen concurriendo las circunstancias señaladas. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguna de las circunstancias reseñadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chilluévar, a 18 de noviembre de 2019.- El Alcalde, JOSE LUIS AGEA MARTINEZ.